

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 2 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 22, planta 6.ª, puerta 2.ª, del edificio sito en la plaza de la excelentísima Diputación Provincial, números 1 y 2, de Gerona, de don Vicente Canovas y Delcós.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente GE-1-162/64 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Vicente Canovas Delcós, de la vivienda sita en piso 6.ª, puerta 2.ª, del edificio sito en la plaza de la excelentísima Diputación Provincial, números 1 y 2, de Gerona;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona en el tomo 1.444, libro 108 del Ayuntamiento de dicha capital, sección primera, folio 20 vuelto, finca número 3.999, inscripción octava, según escritura de división horizontal otorgada ante el Notario de Gerona don Antonio Bascón y Martínez de Campos, de fecha 25 de mayo de 1965, bajo el número 1.693 de su protocolo;

Resultando que con fecha 28 de febrero de 1965 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 31 de julio de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 22, planta 6.ª, puerta 2.ª del edificio sito en la plaza de la Excelentísima Diputación Provincial, números 1 y 2, de Gerona, solicitada por su propietario, don Vicente Canovas y Delcós.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 2 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el número quince de la calle Cuéllar, Barrio de las Delicias, de Segovia, de don Jesús de la Hoz García.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente SG-VS-197/1960, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Jesús de la Hoz García, de la vivienda sita en el número 15 de la calle Cuéllar, Barrio de las Delicias, de Segovia;

Resultando que en la escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor de la Hoz García, ante el Notario de Segovia don Luis Ramos Gómez, con fecha 18 de enero de 1961, bajo el número correspondiente de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.411, folio 7, libro 118, finca número 6.368, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 18 de mayo de 1960 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indica-

da finca, otorgándose con fecha 24 de mayo de 1961, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el número 15 de la calle Cuéllar, Barrio de las Delicias, de Segovia, solicitada por su propietario, don Jesús de la Hoz García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 2 de enero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle San José de Calasanz, número 39, antes sin número, de Getafe (Madrid), de don Alfonso Catalán Montoya.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente S-I-252/57 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alfonso Catalán Montoya, de la vivienda sita en la calle San José de Calasanz, número 39, de Getafe (Madrid);

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Catalán Montoya, ante el Notario de Getafe, don Manuel Gramunt y Puig, con fecha 5 de junio de 1962, bajo el número 795 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 1.028, libro 166 de Getafe, folio 45, finca número 10.711, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 30 de abril de 1957 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 16 de junio de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle San José de Calasanz, número 39, antes sin número, de Getafe (Madrid), solicitada por su propietario, don Alfonso Catalán Montoya.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.